



Expediente: **053180407674**
Radicado: **AU-00592-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **27/02/2024** Hora: **17:48:54** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL, RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° **131-0014-2010** del 26 de enero del 2010, la Corporación **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **FUNDACIÓN YOLOMBAL M.S** con Nit.900.315.087-8, quien actúa a través de su representante legal el señor **RAFAEL ANTONIO JULIO PADILLA** identificado con cédula de ciudadanía número 73.570.173, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **020-69313**, ubicado en la vereda Yolombal del municipio de Guarne, por una vigencia de cuatro (04) años, Actuación contenida en el expediente **053180407674**.

Que mediante correspondencia de salida con radicado **CS-12835-2022** del 06 de diciembre del 2022, la Corporación requirió a la Alcaldía municipal de Guarne, por medio de su representante legal delegado para ese momento, el señor **FABIAN MARCELO BETANCUR RIVERA**, para que informara a la Corporación si la "**FUNDACIÓN YOLOMBAL**" aún se encontraba ejerciendo sus actividades en jurisdicción de su municipio o si cuenta con otra personería jurídica o se presentó algún cambio de nombre de proyecto dado que el permiso fue otorgado en el año 2010 y no se tienen los datos del usuario.

Mediante correspondencia externa con radicado No. **CE-00106-2023** del 03 de enero del 2023, la Alcaldía de Guarne, manifiesta que, una vez realizada visita en campo y recopilando información de base de datos, **NO** fue posible encontrar datos de la mencionada institución.

Funcionarios de la Corporación evaluando la información presentada, se generó el informe técnico **IT-00939-2024** del 23 de febrero del 2024, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

- *El permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución con radicado No.131-0014 del 26 de enero de 2010, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos a suelo, en beneficio de la Fundación Yolombal con Nit: 900.315.087-8 y su representante legal Rafael Antonio Julio Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 73.570.173; dicho permiso de*

Ruta: www.cornare.gov.co/sci /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

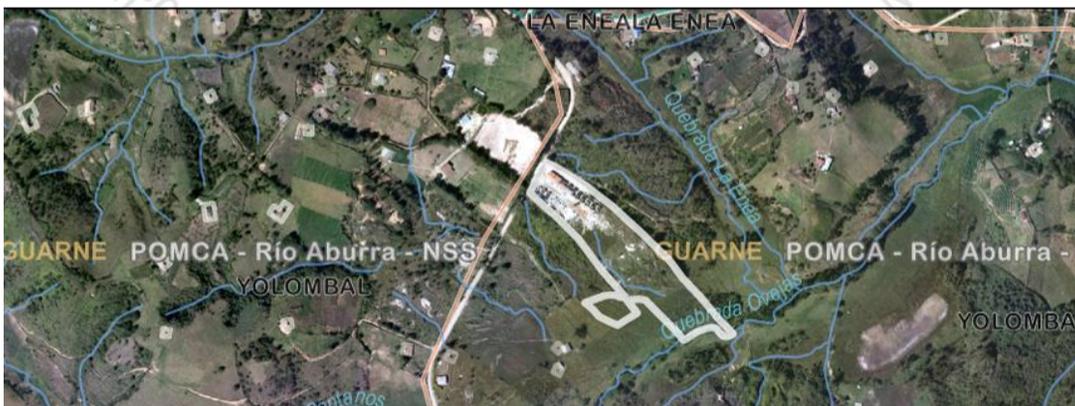
vertimientos estaba autorizado para tratar las aguas residuales generadas de 10 viviendas en el predio con FMI: 020-69313, localizado en la vereda Yolombal del municipio de Guarne ubicado en las coordenadas geográficas W: - 75°23'59.333'' N: 6°19'54.408'', por un término de cuatro (04) años.

- El sistema de tratamiento para aguas residuales domésticas aprobado por Cornare, consistía en un sistema compuesto por un tanque séptico de dos compartimientos, los cuales funcionan como sedimentador primario y clarificador; como tratamiento secundario un filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA y seguidamente a campo de infiltración. Por lo tanto el efluente final iba ser vertido mediante campo de infiltración conformado por tres ramales de 37m de longitud cada uno y espaciados cada uno 2.5m.

Los parámetros de diseño acogidos en el permiso de vertimientos fueron las siguientes:

- Dotación: 200 l/hab/día
 - Número de Personas: 70
 - TRH: 24 horas
 - Coeficiente de retorno: 0.5
 - Producción de lodos: 40 l/pers/año
 - Tasa de infiltración: 20 min/ 2.5cm
 - Eficiencia del sistema para 70 personas: 92%
- Mediante sus funciones Cornare como autoridad Ambiental realizó control y seguimiento al expediente 05318.04.07674, donde remitió oficio de correspondencia de salida No. CS-12835-2022 del 6 de diciembre de 2022, al municipio de Guarne solicitando información sobre la FUNDACIÓN YOLOMBAL; si conocen dicha fundación, si se encuentra ejerciendo su actividad en su jurisdicción o cambió de personería jurídica. Por lo anterior, el ente territorial allego a la Corporación oficio con radicado No. CE-00106 del 2023 del 3 de enero de 2023 manifestando que no fue posible encontrar datos sobre la mencionada institución y no registra información sobre la base de datos del municipio de esta.

El permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas otorgado mediante Resolución con radicado No.131-0014 del 26 de enero de 2010, consistía en la construcción de 10 viviendas con áreas aproximadas de 80 m² tipo condominio, pero luego de realizar un análisis multitemporal con el programa Google earth pro, se evidencia que el proyecto de condominio no se culminó, lo cual también concuerda con las imágenes satelitales del Geoportal y MapGis de CORNARE (ver imagen)



**Imagen 1: Fotografía Satelital predio FMI": 020-69313
Fuente Cornare 2024**

Seguidamente se procedió a consultar la Ventanilla Única de Registro "VUR", el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria "FMI": 020-69313 registra a nombre de

la Sociedad Compañía Constructora S.A.S identificada con Nit: 900908264-0 , donde los titulares son los señores José Guillermo Ossa Ochoa identificado con cédula de ciudadanía No. 70751281 y Horacio Ossa Ochoa identificado con cédula de ciudadanía No. 70.751674.

26. CONCLUSIONES:

- Según la Ventanilla Única de Registro "VUR" el predio identificado con FMI: 020-69313 cambio de razón social a nombre de la Sociedad Compañía Constructora S.A.S identificada con Nit: 900908264-0, donde los titulares son los señores José Guillermo Ossa Ochoa identificado con cédula de ciudadanía No. 70751281 y Horacio Ossa Ochoa identificado con cédula de ciudadanía No. 70.751674.
- El permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas otorgada mediante Resolución con radicado No.131-0014 del 26 de enero de 2010, era para la construcción de 10 viviendas tipo condominio en la vereda Yolombal del municipio de Guarne, la cual no fue desarrollada en dicho predio, además el permiso en mención solo estuvo vigente hasta el mes de enero del 2014.

(...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... "Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas "Funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

“Artículo 4°. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida”.

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Teniendo en cuenta que el permiso de vertimientos se encuentra sin vigencia y aunado a ellos se realizó cambio de actividad y razón social, por lo tanto, es procedente ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental **053180407674**.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Así las cosas, es evidente que el Acto administrativo que otorgó el **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido, al día de hoy ha culminado, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo del expediente ambiental número **053180407674**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente ambiental **053180407674**, contempladas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: ORDENAR a la oficina de **GESTIÓN DOCUMENTAL** de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR al Grupo de Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes, respecto a su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al señor **RAFAEL ANTONIO JULIO PADILLA**, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN YOLOMBAL M.S**, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra el presente auto no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de mero trámite

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 053180407674

Asunto: PERMISO DE VERTIMIENTOS
Proceso: Control y seguimiento Archivo Definitivo
Proyecto: Abg. Ximena Osorio Fecha 27/02/2024
Técnico: Andrea Rendón Ramírez.

